**PROYECTO DE MODELO DE ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE…**

**CONSIDERANDO**:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que el artículo 72 de la Constitución de la República dispone la naturaleza tiene derecho a larestauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.- En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que los numerales 3, 6 7, 9 y 13 del artículo 83 de la Carta Magna establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Núm. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. Núm. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Núm. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. Núm. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios Núm. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; y, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República, establece entre otras competencias exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: Núm. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. Núm. 4. La gestión ambiental provincial. Núm. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. Núm. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. Núm. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. Núm. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Carta Magna dispone que el régimen de desarrollo tendrá entre otros el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República reconoce que "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.- La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”;

Que el artículo 395 de la Constitución de la República establece los principios ambientales de desarrollo sustentable, transversalidad de las políticas ambientales, de participación ciudadana en la gestión ambiental, y precautorio;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional y se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República constituye el sistema nacional de áreas protegidas integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República dispone que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que el artículo 409 de la Carta Magna declara de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.- En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que el artículo 411 de la Norma Suprema dispone que "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.- La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";

Que la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural publicada en el Registro Oficial 581 de 25 de junio de 1974, define al patrimonio natural como los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural; y, establece la obligación primordial de los Estados parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio;

Que el Convenio sobre diversidad biológica, publicado en el Registro Oficial 647 06 de marzo de 1995 dispone como obligaciones de los Estados a ser ejecutadas en el marco de sus capacidades la conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; además, promueve un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que la Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas, suscrito en RAMSAR y publicada en el Registro Oficial 755 de 24 de agosto de 1987, establece disposiciones a los Estados parte sobre la conservación y uso sustentable de los humedales y promoción de la conservación aves acuáticas;

Que el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece entre la facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, definir la política pública provincial ambiental; elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados, desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático; y, establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;

Que el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y de dicho Código;

Que el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente regula el subsistema autónomo descentralizado. Se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que la administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente;

Que en el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente se dispone que la creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental;

Que el artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente establece que en las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley. Las actividades productivas agrarias en los ecosistemas frágiles requerirán de un instrumento de manejo que sea elaborado por el Estado en forma participativa, debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone que la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con la Ley, en cumplimiento del plan nacional agropecuario, en aplicación de las políticas públicas sectoriales y en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurará el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone que los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcan en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone en su artículo 46: “Del ordenamiento de la producción agraria. El ordenamiento de la producción agraria se realizará a partir de la zonificación productiva establecida en el Plan Nacional Agropecuario en concordancia con la planificación nacional; la Estrategia Territorial Nacional; el Plan Nacional de Riego y Drenaje y la Planificación Hídrica Nacional; y en concordancia con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos; y, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales.- El ordenamiento garantizará la soberanía alimentaria, respetará la aptitud agraria de la tierra rural, la protección y uso sustentable de la capa fértil, el incremento de la productividad de las áreas dedicadas a actividades agropecuarias y regulará el crecimiento urbano sobre las tierras rurales.”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

Que artículo 36 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone entre los deberes estatales en la gestión integrada promover y garantizar el derecho humano al agua; b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad; c) Conservar y manejar sustentablemente los ecosistemas marino costeros, alto andinos y amazónicos, en especial páramos, humedales y todos los ecosistemas que almacenan agua; d) Promover y fortalecer la participación en la gestión del agua de las organizaciones de usuarios, consumidores de los sistemas públicos y comunitarios del agua, a través de los consejos de cuenca hidrográfica y del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; y, e) Recuperar y promover los saberes ancestrales, la investigación y el conocimiento científico del ciclo hidrológico;

Que artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, reconoce las áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen

Que los literales d) y e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, los literales c), d), e) y f) del artículo 42 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

Que el artículo 132 del COOTAD, dispone que la gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca;

Que el artículo 133 del COTAD establece que la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que el literal b) del artículo 134 del COOTAD, regula la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. Y dispone que los gobiernos autónomos descentralizados implementarán coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que el artículo 135 del COOTAD dispone que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades;

Que el artículo 136 del COOTAD, dispone que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**La normativa para la planificación y gestión del patrimonio natural en la provincia**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, ámbito y fines**

1. **Objeto**. La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos y normas para la gestión, conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia de …, en el marco de las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
2. **Ámbito**. La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizo Provincial de… en el marco de las facultades de planificación y gestión del patrimonio natural.

Las disposiciones para la gestión ambiental para la conservación del patrimonio natural en la provincia contenidas en la presente ordenanza constituirán directrices y lineamientos para la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de y garantizar la conservación, uso sostenible y recuperación del patrimonio natural de la provincia en articulación con las políticas ambientales nacionales y lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

1. **Fines**. Son fines de la presente ordenanza:
2. Contar, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, con lineamientos y directrices para la conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia en articulación con las políticas ambientales nacionales y lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.
3. Promover el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos para la conservación, uso sostenible y recuperación del patrimonio natural en la provincia a través de la participación de la comunidad y la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno.
4. Garantizar el derecho al medio ambiente sano y libre de contaminación de la población de la provincia y tutelar los derechos de la naturaleza mediante políticas y normas dirigidas a la conservación, uso sostenible y recuperación del patrimonio natural.

**CAPÍTULO II**

**Principios para a gestión del patrimonio natural**

1. **Principios**. Sin perjuicio de los principios ambientales previstos en el Código Orgánico del Ambiente, para la aplicación de las políticas previstas en la presente ordenanza, se observarán los siguientes principios:
2. Transversalidad: Las normas provinciales para la conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia será de observancia y aplicación obligatoria en todos los ámbitos de acción, competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial.
3. Complementariedad: La normativa y políticas de gestión ambiental para la conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia son complementarias a las políticas, normas, planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial desarrolle para el ejercicio de sus diferentes competencias.
4. Participación: En el proceso de desarrollo, ejecución y evaluación de la normativa y políticas de gestión ambiental para la conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia se garantizará la participación de la ciudadanía, los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.
5. Coordinación y cooperación interinstitucional: Para la ejecución de la normativa provincial para la gestión ambiental de conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia, el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial coordinará y cooperará con la Autoridad Ambiental Nacional, con las autoridades rectoras sectoriales y los otros niveles de gobierno de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

**TÍTULO II**

**CONSERVACIÓN IN SITU**

**CAPÍTULO I**

 **ÁREAS PROTEGIDAS PROVINCIALES**

1. **De las áreas protegidas provinciales**. – Son áreas geográficas definidas, reguladas y administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la biodiversidad, los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.

Estas áreas serán registradas y formarán parte del Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

1. **Objeto las áreas protegidas provinciales. –** Conservar la composición, estructura, función y potencial evolutivo de la biodiversidad in situ, manteniendo la diversidad de paisajes o hábitats, y de las especies y ecosistemas asociados.
2. **Política para la gestión de las áreas protegidas provinciales**. - Promover la conservación y biodiversidad in situ a nivel provincial, a través de la creación y gestión de áreas protegidas provinciales en el subsistema autónomo descentralizado como aporte al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)
3. **Creación de áreas protegidas**. – Es potestad del Gobierno Provincial la promoción y/o creación de áreas protegidas a través de resoluciones provinciales y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para su declaratoria como tal y su incorporación al Subsistema autónomo descentralizado de Áreas Protegidas.
4. **Criterios para la creación de áreas protegidas**. – Sin perjuicio de otros criterios que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, el Gobierno Provincial observará los siguientes criterios para la creación de áreas protegidas:
5. Se identificará y evaluará el área potencial a ser creada, tomando como referencia la declaratoria de suelos rurales de protección;
6. Contar con espacios naturales que contribuyan a la conservación de áreas correspondientes a vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad local;
7. Que sea un área en la que estén presentes ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, entre otros;
8. Que estén presentes poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;
9. Que los suelos tengan potencial para su restauración ecológica;
10. Que se generen servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como los hídricos o los paisajísticos, la prevención de desastres, mitigación, polinización, entre otros.
11. **De los requisitos para la declaratoria de áreas protegidas provinciales**. – Sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar la Autoridad Ambiental Nacional, los requisitos que deben cumplir los Gobierno Provincial para solicitar la declaratoria de áreas protegidas provinciales son:
12. Solicitud de declaratoria;
13. Ordenanza o resolución a través de la cual se crea el área;
14. Estudio de Alternativas de Manejo;
15. Ficha de actualización del Estudio de Alternativas de Manejo;
16. Plan de Manejo;
17. Plan de Sostenibilidad Financiera;
18. Informe del proceso de socialización; y,
19. Informe de tenencia de tierra.
20. **Registro en el subsistema autónomo descentralizado. –** El Gobierno Provincial solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional el registro de las áreas protegidas provinciales, así como también a los GAD municipales respectivos para que ingrese en el Sistema de Catastro.
21. **Herramientas de gestión de las áreas protegidas**. – Son herramientas para la gestión de las áreas protegidas provinciales, las siguientes:
22. Plan de manejo del área protegida;
23. Plan de Gestión Operativo Anual e informes de cumplimiento cuatrimestral y anual;
24. Evaluación de efectividad de manejo;
25. Estrategia y Plan de Sostenibilidad Financiera;
26. Planes técnicos de control y vigilancia, manejo de biodiversidad, comunicación, educación y participación ambiental y manejo de visitantes; y,
27. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

1. **Mecanismos para la creación y administración de áreas protegidas provinciales.** - Cuando un área protegida se constituya en jurisdicción de uno o varios cantones, o una o varias provincias podrán conformar mancomunidades o consorcios, los mismos que deberán establecer claramente su participación en la creación, administración y sostenibilidad del área protegida creada.
2. **Administración y control**. – Los modelos y mecanismos de administración y control del área protegida provincial serán determinados por el GAD provincial, Consorcio o Mancomunidad, de acuerdo con ordenanza o resolución respectiva. El plan de manejo determinará las estrategias, acciones y recursos para alcanzar los objetivos de manejo y orientar la gestión del área basada en los siguientes aspectos::

a) planificación y administración,

b) control y vigilancia,

c) manejo de biodiversidad,

d) Comunicación, participación y educación ambiental, y,

 e) Uso público y turismo.

1. **De la gestión de las áreas protegidas. –** Se deberá contar al menos con cinco elementos fundamentales para la gestión de las áreas protegidas provinciales: a) Estructura: contar con una estructura interna dentro del GAD que se encarga del seguimiento, administración, control y sostenibilidad del área; b) Financieros: contar con el presupuesto para la gestión del área protegida y los mecanismos para garantizar el mismo; c) Técnicos y operativos: contar con el personal debidamente capacitado y las herramientas tecnológicas para la gestión y cumplimiento de los objetivos del área; d) Jurídicos: contar con una ordenanza que regula la administración del área protegida; e) De gestión: contar con un modelo de gobernanza del área protegida y los consiguientes mecanismos de participación en la gestión del parea protegida.
2. **De las actividades en las áreas protegidas provinciales**. – Las actividades a realizarse en las áreas protegidas de la provincia son las siguientes:
3. Protección, conservación, investigación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad,
4. Recuperación, restauración, manejo integral del fuego,
5. Educación y desarrollo de aspectos culturales;
6. Turismo controlado y recreación de conformidad con la normativa aplicable que emita la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo;
7. La ejecución de obras, proyectos o actividades dentro del SNAP de manera excepcional y previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional;
8. Ejecución de obras, proyectos o actividades que sean necesarias para la prestación de servicios públicos, la gestión inherente del área protegida o la satisfacción de necesidades básicas de los titulares de derechos de propiedad dentro de áreas protegidas, siempre que no afecten la funcionalidad y la conservación de las áreas protegidas y estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación, y cuenten con las autorizaciones correspondientes;
9. Celebrar con propietarios dentro del área protegida, acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área; y,
10. Otras que establezca la Autoridad Ambiental Nacional
11. **De las actividades extractivistas**. – Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables en las áreas protegidas provinciales, incluida la explotación forestal. El Gobierno Provincial no emitirá por ningún motivo autorización de actividades extractivistas dentro del área protegida provincial.
12. **Delegación de la administración y cooperación**. – El Gobierno Provincial podrá concesionar y suscribir convenios de cooperación para la administración de infraestructura, bienes o servicios turísticos y de recreación en las áreas protegidas provinciales. Se podrán realizar alianzas público – privadas, público comunitarias y público asociativas bajo los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.
13. **Incorporación en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD**. - Se deberá publicar en el Registro Oficial el documento de creación del área protegida provincial para vincular estas áreas a los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y conocimiento de la ciudadanía en general.
14. **De la educación ambiental en áreas protegidas provinciales.** – Se implementarán programas de difusión y educación sobre la importancia de la conservación de biodiversidad en áreas protegidas provinciales a través de los Consejos Consultivos Locales de educación ambiental.
15. **Del cambio climático en áreas protegidas provinciales.** – Se podrán elaborar e implementar planes, programas y proyectos en las áreas protegidas provinciales que contemplen acciones de mitigación y adaptación al cambio climático definidas en la Estrategia Nacional y/o Provincial de cambio climático y bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
16. **Desarrollo de planes y proyectos. –** El Gobierno Provincial podrá formular y desarrollar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación y manejo de las áreas protegidas provinciales incluidas en el Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP.

**CAPÍTULO II**

**ÁREAS ESPECIALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, AECB**

1. **De las AECB. -** Son áreas complementarias al SNAP creadas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación.
2. **Creación de la AECB**. - Es potestad del Gobierno Provincial la promoción y/o creación de AECB a través de ordenanzas o resoluciones provinciales y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para su administración y gestión.
3. **Coordinación interinstitucional. –** El Gobierno Provincial podrá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, con propietarios privados, organizaciones de la sociedad civil y otros actores clave en el territorio para la creación y gestión de AECB.
4. **Registro de la AECB. –** El Gobierno Provincial realizará la notificación a la Autoridad Ambiental Nacional para que se registre a estos sitios en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.
5. **Administración y manejo**. – Es responsabilidad del Gobierno Provincial y de todos actores involucrados en su creación, de su administración y manejo bajo modelos de gestión, participación y gobernanza establecidos en la ley. Se podrán asociar con otros GAD, instituciones y/u organizaciones para la declaratoria, administración y gestión de las áreas especiales de conservación en las formas permitidas por la ley. Se establecerán las herramientas técnicas de gestión, seguimiento y evaluación a la gestión de las AECB creadas.
6. **Declaratoria de Sitios Reconocidos por Instrumentos Internacionales. –** Son AECB las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado y serán incorporados como AECB a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable. Estos pueden ser Sitios RAMSAR, Reservas de Biosfera, Geoparques y otros.
7. **Creación, declaratoria y gestión de sitios Ramsar.** - El Gobierno Provincial puede crear un sitio RAMSAR y gestionar a través de la Autoridad Ambiental Nacional su declaratoria en la Convención. El sitio Ramsar se puede crear como un área de conservación del Gobierno Provincial a través de una ordenanza. Se deberán seguir los criterios y lineamientos establecidos por la Convención para la designación como sitio RAMSAR. El GADP gestionará el área en cuanto a su administración, operación técnica y financiamiento, a través de .
8. **Creación, declaratoria y gestión de Reservas de Biosfera**. – El GAD provincial, a través de un comité promotor, puede crear una Reserva de Biosfera con otros actores clave y gestionar a través de la Autoridad Ambiental Nacional su declaratoria en el Programa “Hombre y Biosfera” de la UNESCO, así como regularla a través de un modelo de gobernanza y participación social que permita su administración, operación técnica y financiamiento.
9. **Creación, declaratoria y gestión de Geoparques**. - El Gobierno Provincial tiene la posibilidad de solicitar a la UNESCO la declaratoria de un Geoparque Mundial en su territorio, si cumple con las características requeridas y siguiendo el procedimiento para la presentación de candidaturas al Programa Geoparque Mundial de la UNESCO y los lineamientos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente. El Gobierno Provincial puede establecer una ordenanza para la, administración y gestión del Geoparque y la creación de herramientas para su gestión, seguimiento, control y financiamiento.
10. **Creación, declaratoria y gestión de Corredores de conectividad**. – El Gobierno Provincial deberá contemplar los lineamientos para crear corredores de conectividad y demostrar su voluntad para su establecimiento, dentro de su jurisdicción en conjunto con la Autoridad Ambiental Nacional; para esto podrá establecer una ordenanza para la creación de corredores de conectividad en su territorio y suscribir convenios enfocados hacia la consolidación del desarrollo sostenible del corredor, así como en acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Dependiendo del modelo de gobernanza establecido se realizará su gestión en cuanto a administración, operación técnica y financiamiento.
11. **Gestión de Zonas de Amortiguamiento Ambiental**. - Los territorios de Gobierno Provincial que se encuentren incluidos como zonas de amortiguamiento de áreas protegidas del SNAP, serán gestionados por estos GAD en base a los lineamientos establecidos y coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional, se promoverán y fomentarán acciones complementarias para garantizar la conservación en las zonas de amortiguamiento. Las normas de uso y actividades permitidas en las zonas de amortiguamiento que sean territorios de Gobierno Provincial pueden ser reguladas a través de ordenanzas. Se procurará establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales relacionados con las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento para garantizar la conservación y uso sostenible de esos territorios.
12. **Declaratoria y gestión de Servidumbres Ecológicas**. - El Gobierno Provincial tiene la potestad de declarar servidumbres ecológicas sujetándose a lo dispuesto en la normativa aplicable y la norma técnica expedida por Autoridad Ambiental Nacional.
13. **Incorporación de las AECB en los PDOT. -** El Gobierno Provincial deberá informar formalmente a los distintos niveles de GAD de la creación de las AECB y solicitarán se vinculen a los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial correspondientes. Se respetará el derecho de propiedad de las propiedades de dominio público, privado o comunitario. El aprovechamiento de los recursos naturales deberá considerar los planes de ordenamiento territorial y los modelos de desarrollo.
14. **De la Educación ambientan el AECB**. - El Gobierno Provincial en coordinación con los actores locales podrá desarrollar programas de difusión y educación sobre la importancia de la conservación de biodiversidad mediante AECB, a través de los Consejos Consultivos Locales de educación ambiental y bajo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.
15. **Gestión del cambio climático en AECB.** – Se podrán elaborar e implementar planes, programas y proyectos en las AECB que contemplen acciones de mitigación y adaptación al cambio climático definidas en la Estrategia Nacional y/o Provincial de cambio climático y bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
16. **Desarrollo de planes y proyectos.** - El Gobierno Provincial podrá formular y desarrollar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo de las AECB bajo la jurisdicción y administración del GAD provincial.

Paraaquellas obras, proyectos o actividades que generen un riesgo ambiental y estén sujetas a regularización de conformidad con el catálogo establecido en el SUIA, se realizará el procedimiento establecido en el reglamento al Código Orgánico del Ambiente, lo ordenanza de calidad ambiental del Gobierno Provincial y la normativa técnica que emita la Autoridad Ambiental Nacional para la obtención de registros o licencia ambiental en AECB.

**CAPÍTULO III**

**OTRAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN BASADAS EN ÁREAS (OMEC)**

1. **OMEC.-** Otras medidades de conservación basadas en áreas zona delimitada geográficamente que no es un área protegida del SNAP y que esté gobernada y gestionada
2. **Área de Conservación y Uso Sostenible ACUS como OMEC**. – La ACUS es un área de importancia local creada por el Gobierno Provincial cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana en la provincia.
3. **Objetivos de las ACUS.** – Son objetivos de las ACUS provinciales:
4. asegurar acciones de protección y manejo de la biodiversidad, que permitan conservar y recuperar, a largo plazo, los ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos en el territorio;
5. implementar prácticas de manejo sustentable de los recursos naturales y servicios ecosistémicos que permitan garantizar su conservación y el bienestar humano de la población local;
6. incrementar y fomentar la participación activa de los GAD, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos.
7. **Creación de ACUS.** - El GAD provincial creará ACUS provinciales a través de ordenanzas y de considerar viable, las ACUS creadas deberán ser incorporadas al Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP previo al procedimiento establecido por la Autoridad Ambiental Nacional.

La administración, control y financiamiento de la ACUS son responsabilidad del Gobierno Provincial. En caso que el Gobierno Provincial conozca del cometimiento de una infracción contra la biodiversidad dentro la ACUS inmediatamente procederá con el procedimiento sancionatorio administrativo en ejercicio de su potestad sancionadora. En caso que se identifique delitos contra la naturaleza dentro de una ACUS bajo la administración y control del GAD Provincial, se pondrá en inmediato conocimiento de la Fiscalía para que inicie el procedimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código Integral Penal.

1. **Herramientas de gestión de las ACUS**. – El GAD provincial podrá crear las herramientas para la gestión de las ACUS, al menos las siguientes:
2. Plan de manejo de la ACUS,
3. Evaluación de efectividad de manejo;
4. Plan de Sostenibilidad Financiera;
5. planes técnicos de control y vigilancia,
6. Plan técnico de manejo de biodiversidad,
7. Programa de comunicación, educación y participación ambiental,
8. Plan técnico de manejo de visitantes

1. **Mecanismos para la creación y administración de ACUS**. – En caso que la ACUS se constituya en jurisdicción en varias provincias se procederá a conformar mancomunidades o consorcios, los mismos que deberán establecer claramente su participación en la creación, administración y gestión del ACUS, y los mecanismos de sostenibilidad financiera más efectivos.
2. **De las actividades permitidas en ACUS.** - En el ACUS se podrán realizar las siguientes actividades de conformidad con los planes de manejo: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración; control de especies invasoras, educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sostenibles y de subsistencia.
3. **Incorporación en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD.** – El Gobierno Provincial deberá informar de la creación del ACUS a los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia para que estos procedan a vincular estas áreas a los respectivos instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
4. **De la educación ambiental en ACUS.** – El Gobierno Provincial implementará programas de difusión y educación sobre la importancia de la conservación de biodiversidad y uso sostenible en ACUS a través de los Consejos Consultivos Locales de educación ambiental
5. **Del cambio climático en ACUS. –** Se podrán elaborar e implementar planes, programas y proyectos en las ACUS que contemplen acciones de mitigación y adaptación al cambio climático definidas en la Estrategia Nacional y/o Provincial de cambio climático y bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
6. **Desarrollo de planes y proyectos.** – El GAD provincial podrá formular y desarrollar planes, programas y proyectos para la conservación, fomento, protección, investigación y manejo de las ACUS.

Para aquellas obras, proyectos o actividades que generen un riesgo ambiental y estén sujetas a regularización de conformidad con el catálogo establecido en el SUIA, se realizará el procedimiento establecido en el reglamento al Código Orgánico del Ambiente, lo ordenanza de calidad ambiental del Gobierno Provincial y la normativa técnica que emita la Autoridad Ambiental Nacional para la obtención de registros o licencia ambiental en las ACUS.

**TITULO II**

**CONSERVACIÓN EX SITU**

**CAPITULO I**

**MECANISMOS DE CONSERVACIÓN EX SITU**

1. **Política de conservación de vida silvestre ex situ. -** El GAD provincial promueve la conservación ex situ a nivel provincial mediante el desarrollo y manejo de medios de conservación ex situ a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnológico de los componentes de la biodiversidad y sus productos como mecanismo complementario y de soporte a la conservación in situ.
2. **Medios de conservación y manejo ex situ de vida silvestre.** - Los medios de conservación y manejo ex situ se considerarán centros de documentación y registro de biodiversidad, administrada y regulada por la Autoridad Ambiental Nacional, excepto los bancos de germoplasma, que serán administrados y regulados por el Instituto Público de Investigación Científica sobre la biodiversidad.
3. **Objetivos de los medios de conservación y manejo ex situ de vida silvestre. -** Estos medios servirán para la recuperación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad. Se establecerán sistemas de trazabilidad de las especies de vida silvestre, cadenas de custodia o certificados de origen de las especies de cría y reproducción autorizadas.
4. **Creación de medios de conservación y manejo ex situ de vida silvestre**. - El GAD provincial puede establecer medios de conservación y manejo, cuyo funcionamiento estará bajo su cargo, cumpliendo con la normativa ambiental, requisitos, actividades permitidas y el control definido por la Autoridad Ambiental Nacional.
5. **Autorización y Registro de los medios de conservación y manejo ex situ de vida silvestre**. - Para el funcionamiento de los medios de conservación y manejo ex situ de vida silvestre, el GAD provincial deberán presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, quien autorizará el funcionamiento de los medios de conservación y manejo ex situ, a través de la emisión de una patente anual, que será renovada al inicio de cada año fiscal. La Autoridad Ambiental Nacional determinará las condiciones mínimas para el establecimiento de cada uno de los medios de conservación y manejo ex situ.
6. **Administración y control de los medios de conservación y manejo ex situ de vida silvestre**. El GAD provincial realizará la administración de los medios de conservación in situ, para lo cual deberá observar los siguientes lineamientos:
7. Los medios de conservación y manejo ex situ se sujetarán a programas determinados por la Autoridad Ambiental Nacional, que deberán incluir objetivos, metas e indicadores de gestión.
8. Seguir los lineamientos de bioseguridad y bienestar animal establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional observando las normas internacionales aplicables y en coordinación con otras entidades competentes.
9. Se sujetarán a las inspecciones, herramientas de control y evaluación de la Autoridad Ambiental Nacional.
10. **Coordinación interinstitucional.** - El GAD provincial promoverá la coordinación con el sector público y la cooperación con el sector privado, así como el establecimiento de alianzas público-privadas, público-comunitarias y público-asociativas para fortalecer la gestión de los medios de conservación y manejo ex situ a fin de cumplir los objetivos de conservación.
11. **Creación y administración de viveros con fines y sin fines comerciales**. - El GAD provincial podrá establecer viveros con fines comerciales para especies nativas y exóticas, cuyo principal objetivo es la reproducción y venta de plantas; sin fines comerciales es la reproducción y conservación. Para cualquiera de los dos casos el GAD provincial deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, quien determinará las condiciones mínimas para plantar, germinar y madurar especies de flora silvestre.
12. **Jardines botánicos**. - El GAD provincial podrá establecer jardines botánicos como establecimientos autorizados para la exhibición de flora silvestre y exótica, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Se prohíbe la venta de flora silvestre.
13. **Zoológico**s. - El GAD provincial podrá crear zoológicos como establecimientos autorizados para la exhibición de fauna silvestre y su función principal será la educación, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Está prohibida la venta y la reproducción de fauna silvestre nativa y exótica en zoológicos, a excepción de especies amenazas y que se encuentren bajo planes o programas de conservación autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional. Los zoológicos deberán contar con un plan de anticoncepción, bajo los lineamientos internacionalmente aceptados.
14. **Acuarios**. - El GAD provincial podrá crear acuarios como establecimientos autorizados para la exhibición de fauna silvestre marina, marino costera y acuática; su función principal será la educación a través de la exhibición de los especímenes que custodien, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Queda prohibida la importación de mamíferos marinos, así como la reproducción de fauna silvestre marina, marino costera y acuática, nativa y exótica; y la exhibición de especímenes extraídos de su hábitat, a excepción de aquellos cuya rehabilitación y liberación no sea posible, previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional.
15. **Centros de rescate y rehabilitación**. - El GAD provincial podrá establecer centros de rescate y rehabilitación como establecimientos sin fines de lucro autorizados para el manejo de especies silvestre y su función principal será el reforzamiento de poblaciones silvestres en su hábitat natural, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Está prohibida la exhibición al público y la reproducción de los especímenes silvestres.
16. **Centros de cría y reproducción sostenible**. - El GAD provincial podrá establecer centros de cría y reproducción sostenible con fines comerciales o sin fines comerciales, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional.
17. **Centros de paso.** - El GAD provincial podrá establecer centros de paso como establecimientos autorizados para la recepción temporal de fauna silvestre para su atención, valoración y otros procedimientos biológicos, ecológicos y sanitarios, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional. Serán considerados centro de paso a las clínicas veterinarias autorizadas por la Autoridad Ambiental Nacional.
18. **Santuarios ex situ.** - El GAD provincial podrá establecer santuarios ex situ como sitios destinados a albergar especímenes de vida silvestre retenida o rescatada, con importancia endémica, en riesgo de extinción u otras condiciones que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en superficies con características iguales o similares a su hábitat natural, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional.
19. **Museos de historia natural y herbarios. -** El GAD provincial podrá establecer museos de historia natural y herbarios como centros de documentación y registro de la biodiversidad que promueven el desarrollo de la información científica y pronóstico ambiental, para lo cual deberá obtener la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional.
20. **Desarrollo de planes y proyectos**. – El GAD provincial podrá fomentar e implementar planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en articulación con la Autoridad Ambiental Nacional.
21. **Control y seguimiento**. – El GAD provincial elaborará e implementará instrumentos técnicos de gestión, seguimiento y evaluación de los medios de conservación, que permitan verificar el cumplimiento a los objetivos y metas de conservación de la biodiversidad ex situ.

**TITULO III**

**GESTIÓN DE LA VIDA SILVESTRE**

**CAPÍTULO I**

**PLANIFICACIÓN PARA PROTECCIÓN, MANEJO,**

**RESTAURACIÓN**

1. **Política de conservación y manejo sostenible de la vida silvestre**. – El GAD provincial desarrollará medidas de conservación y manejo sostenible de la vida silvestre en el territorio para su gestión y ejecución a nivel provincial, con énfasis en las especies amenazadas y en peligro de extinción, de conformidad con las políticas nacionales y lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. **Coordinación interinstitucional**. – El GAD provincial establecerá con la Autoridad Ambiental Nacional líneas de trabajo para controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre en la provincia, de acuerdo a las facultades del GAD. Para dicho efecto suscribirá los correspondientes convenios de cooperación interinstitucional.
3. **Desarrollo de planes y proyectos**. - El GAD provincial elaborará e implementará planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización de la vida silvestre, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, para la conservación y manejo de la vida silvestre.
4. **Programas de educación ambiental para la conservación de la vida silvestre**. - El GAD provincial fomentará y desarrollará programas de difusión y educación sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre dirigidas a las poblaciones locales con el fin de concientizar sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre, a través de los Consejos Consultivos Locales de educación ambiental y bajo los lineamientos de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.
5. **Planes de acción de especies de vida silvestre**. – El GAD provincial podrá establecer Planes de Acción de Conservación y Manejo de especies amenazadas a nivel local, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional que respondan a las estrategias o planes nacionales de conservación de especies.
6. -**Investigación de vida silvestre**. – El GAD provincial implementará planes, programas y proyectos que fomenten la investigación científica, en cumplimiento a la normativa nacional de investigación, permitan determinar líneas de investigación, bases de datos y estadísticas de especies silvestres a nivel provincial, con el fin de obtener información técnica y científica que sirva para próximas investigaciones, proponer estrategias de conservación y manejo de especies en estudio, plantear política pública de conservación y manejo de las especies de flora y fauna, entre otras.
7. **Control de especies invasoras.** - El GAD provincial junto con la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con las instituciones relacionadas con el manejo de las especies invasoras, según corresponda, y en base a un estudio técnico - científico caso a caso, desarrollará e implementará las estrategias de manejo para las especies invasoras: a) Mitigación; b) Contención; c) Control; d) Erradicación en el territorio bajo su jurisdicción.

**CAPÍTULO II**

**BIOCOMERCIO**

1. **Biocomercio**. - Se entenderá por biocomercio
2. **Política de biocomercio**. – El GAD provincial fomentará el biocomercio a través de la recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa provincial, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica, así como la distribución justa de los beneficios, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.
3. **Plan provincial de biocomercio**. - El GAD provincial podrá desarrollar un plan provincial de biocomercio de acuerdo al Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad.
4. **Coordinación interinstitucional**. – El GAD provincial articulará todas las formas de organización económica sea pública, privada, mixta, popular y solidaria; y procurará la transición hacia sistemas de producción sostenibles que promuevan una economía competitiva, inclusiva y resiliente al cambio climático.
5. . **Fomento al biocomercio**. - Para el desarrollo de actividades que fomenten el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, se deberá contar con los respectivos permisos y autorizaciones administrativas otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional.
6. **Líneas prioritarias de biocomercio.** – El GAD provincial implementará estudios que permitan determinar líneas prioritarias de biocomercio a nivel provincial, con énfasis en los beneficios ambientales y socioeconómicos de las poblaciones locales.
7. **Bio-emprendimientos. –** El GAD provincial fomentará planes, programas y proyectos para la conservación y producción sostenible de productos bajo lineamientos de bio-emprendimiento.

**CAPÍTULO IV**

**SERVICIOS AMBIENTALES**

1. **Política de servicios ambientales**. – El GAD provincial promoverá la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas naturales y seminaturales de la provincia, a fin de que provean a largo plazo servicios ambientales que benefician de manera directa e indirecta a las poblaciones locales.
2. **Estudios técnicos**. – El GAD provincial podrá establecer estudios científicos y técnicos para determinar los servicios ambientales potenciales provinciales en cuanto a:
3. servicios de aprovisionamiento;
4. servicios de regulación;
5. servicios de soporte;
6. servicios culturales;
7. otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.
8. **Homologación de la cuantificación, reporte y evaluación de servicios ambientales**. – A fin de homologar la cuantificación, reporte y evaluación de servicios ambientales a nivel nacional, el GAD provincial deberá usar el Sistema Nacional de Cuentas Ambientales que, junto al Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, el Inventario Nacional Forestal, el SUIA y otros instrumentos, cuantificará los volúmenes físicos, así como la pérdida o ganancia anual de servicios ambientales derivados de la variación o degradación de los ecosistemas naturales del país,
9. **Prestador y/o beneficiario de servicios ambientales.-** El GAD provincial podrá ser prestador y/ o beneficiario de servicios ambientales cuando permita la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas, a fin de contribuir con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y, por ende, el flujo de los servicios ambientales, a través de la conservación de bosques naturales, áreas protegidas, bosques protectores, áreas de protección hídrica y más espacios naturales en la provincia.
10. **Formas de retribución a prestadores**. - El GAD provincial como prestador podrá ser retribuido, para lo que previamente deberá acreditar la propiedad o calidad de administrador o concesionario del área, predio o territorio, con la documentación legal correspondiente; y, cumplir con los requisitos que determine la Autoridad Ambiental Nacional mediante norma técnica. La retribución será efectivizada mediante el Fondo Nacional para la Gestión Ambiental, a través de las instrucciones que para el efecto dicte la Autoridad Ambiental Nacional en ejercicio de sus competencias o conforme lo acordado en un convenio suscrito con el GAD provincial.
11. **Aportes públicos y privados**. - El GAD provincial en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional deberá, según sus competencias, definir los aportes públicos y privados, así como la obtención de recursos de donaciones, préstamos, aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique para el financiamiento a la retribución.
12. **Incentivos y retribución por generación y regeneración de servicios ambientales**. – EL GAD provincial, mediante la firma de convenios, establecerán los mecanismos de contratación o acuerdo entre prestadores y beneficiarios. Para ello, deberán determinar los actores públicos o privados que resulten beneficiados de la generación de los servicios ambientales que se deriven de los ecosistemas conservados, manejados o restaurados por los prestadores.
13. **Ingresos**. - Los ingresos que se generen por servicios ambientales se destinarán a fondos que el GAD provincial establezca o al Fondo Nacional para la Gestión Ambiental si así lo solicitasen, conforme lo dispuesto en el RCODA.
14. **Coordinación entre GAD**. - En el caso que la relación entre prestador y beneficiario involucre a más de una provincia, municipio o parroquia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados deberán coordinar entre ellos a fin de establecer los mecanismos de retribución a los prestadores.

**TÍTULO IV**

**RECURSOS FORESTALES**

**CAPITULO I**

**FORESTACIÓN Y FORESTACIÓN**

1. P**olítica forestal. -** Es política del Gobierno Provincial, promover la conservación de los bosques de la provincia a través de la prevención de la deforestación y desertificación de los suelos y la implementación de planes de forestación y reforestación en concordancia con las políticas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional
2. **Plan provincial de forestación y reforestación** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial elaborará y emitirá el Plan Provincial de Forestación y Reforestación de la Provincia de …. El Plan observará los siguientes lineamientos:

a) El plan contendrá en su planificación la realización de programas y proyectos de forestaciuón y reforestación con fines de conservación incluyendo especies nativas y adaptadas a la zona

b) Se garantizará la participación de las comunidades

c) Articulará los programas de forestación y reforestación con los planes nacionales emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional

1. **Fines de la forestación y reforestación. -** Los planes, programas y proyectos de forestación y reforestación que desarrolle y ejecute el Gobierno Provincial, perseguirán los siguientes objetivos:
2. Incorporar el enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático en la conservación de los bosques en la provincia;
3. Promover la aplicación de incentivos por deforestación evitada;
4. Apoyar los procesos de control sobre la pérdida de los bosques nativos;
5. Conservar y mejorar el funcionamiento de las cuencas hidrográficas;
6. Restaurar y recuperar las tierras deforestadas, suelos degradados o en proceso de desertificación;
7. Implementar proyectos para la conservación y recuperación de páramos y otros ecosistemas frágiles de la Provincia,
8. Implementación de programas de agroforestería;
9. Mantener y recuperar hábitats para la vida silvestre;
10. Proteger y mejorar los servicios ecosistémicos que brindan las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y las áreas de conservación y uso sustentable de la provincia y sus zonas de influencia
11. **Coordinación**. – El Gobierno Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental promoverá la coordinación interinstitucional con los organismos públicos, privados, universidades y organizaciones sociales que permita impulsar la conformación de alianzas público - privadas que promueva el desarrollo de planes y proyectos de forestación y reforestación.

El Gobierno Provincial buscará la cooperación financiera y técnica de Organismos Nacionales e Internacionales para el desarrollo y ejecución de planes y proyectos de forestación y reforestación.

1. **Convenios**. - Para la ejecución del Plan Provincial de forestación y reforestación, el Gobierno Provincial suscribirá convenios de cooperación con la comunidad para promover y ejecutar los proyectos de forestación y reforestación.
2. **Asociación**. - Sin perjuicio de los mecanismos de coordinación interinstitucional y de los convenios que se llegaren a celebrar con la comunidad, el Gobierno Provincial promoverá la constitución de mancomunidades o consorcios para la ejecución de planes, programas y proyectos de forestación y reforestación.
3. **Viveros y semillas**. - Para el desarrollo del Plan Provincial de Forestación y Reforestación, el Gobierno Provincial podrá desarrollar, administrar y gestionar viveros forestales que produzcan plantas y semillas forestales de especies nativas y adaptadas a las zonas en donde se implantaran los proyectos de forestación y reforestación.
4. **Beneficiarios**. - Serán beneficiarios de las plantas producidas por el Gobierno Provincial del Carchi, las personas naturales, jurídicas, comunidades, asociaciones, instituciones educativas que justifique las necesidades de forestación o reforestación, conservación y mejora de la calidad ambiental de la Provincia, de conformidad con los objetivos de la reforestación y forestación previstos en la Plan Provincial de Forestación y Reforestación.

Para ser considerados como beneficiarios, la persona natural o jurídica deberá solicitar al Gobierno Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental la intención de ser calificados como beneficiarios para desarrollar proyectos de forestación y reforestación. De ser aprobada la petición por parte del Gobierno Provincial, este suscribirá con la persona natural o jurídica un convenio para la ejecución del proyecto. En el convenio se establecerá las obligaciones del Gobierno Provincial y del Beneficiario y la forma de entrega de las plantas y el control de cumplimiento del proyecto.

**CAPITULO II**

**CONSERVACIÓN DE RECURSOS FORESTALES**

1. **Fomento del recurso forestal.-** El Gobierno Provincial fomentará y promoverá la gestión sostenible de los recursos forestales de la provincia, para el desarrollo de planes, programas y proyectos de industrialización y comercialización sostenible del recurso forestal maderable y no maderables en la provincia de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para dicho efecto, el Gobierno Provincial propiciará la suscripción convenios de cooperación con la comunidad y el sector privado; como también, la conformación de mancomunidades y consorcios de ser el caso.

1. **Coordinación Interinstitucional**. - El Gobierno Provincial, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos,.

Sin perjuicio de la obligación de solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional la autorización administrativa e inscripción en el Registro Forestal, solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional un certificado de procedencia legal de productos forestales maderables y no maderables provenientes de bosques naturales.

1. **Plan de restauración ecológica de la provincia. -**  El Gobierno Provincial desarrollará el plan restauración de suelos degradados, proyectos de reforestación con fines de restauración, especialmente en áreas de ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas afectadas, recuperación de cuerpos de agua, en concordancia con Plan Nacional de Restauración Ecológica. El plan deberá contener mecanismos para monitorear, reportar y verificar los procesos de restauración ecológica e incorporar los componentes de mitigación y adaptación al cambio climático, conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Para la ejecución del Plan, el Gobierno Provincial podrá suscribir convenios con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad civil.

El Plan de restauración ecológica de la Provincia deberá articularse con los PDOT y articular con los planes de los otros niveles de Gobierno de la Provincia

1. **Prevención de incendios forestales .-** **El** Gobierno Provincial elaborará y emitirá el Plan de prevención de incendios forestales conforme los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y el ente rector en materia de riesgos, para dicho efecto podrá suscribir convenios para la gestión del Plan con los GAD municipales y establecer estrategias coordinadas para el desarrollo de programas y proyectos sobre manejo integral del fuego para prevenir incendios forestales y riesgos que afecten a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales, y consecuentemente reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano.

El Gobierno Provincial podrá desarrollar campañas de educación y comunicación para la prevención y control de incendios forestales en conjunto con la Autoridad Ambiental Nacional, el ente rector de riesgos y los GAD municipales y parroquiales.

1. **Prevención de plagas. -** El Gobierno Provincial, en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Ambiental Nacional elaborará estrategias para el control y tratamiento de plagas en bosques naturales y plantados con fines de conservación y comerciales.
2. **Proyectos de investigación ambiental.** - El Gobierno Provincial estructurará y ejecutará proyectos de investigación ambiental para la conservación y usos sostenible de los recursos forestales en la provincia, de conformidad con los Lineamientos Estratégicos Nacionales de Investigación Ambiental y el Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.

El Gobierno Provincial, obtendrá los permisos o autorizaciones administrativas que se requieran para la ejecución de los proyectos ambientales que planificare.

Para la elaboración y ejecución de los proyectos de investigación ambiental, el Gobierno Provincial podrá asociarse con Universidades, organizaciones sociales que tengan por objeto social la investigación y otros actores públicos, privados y comunitarios que desarrollen proyectos de investigación para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

1. **Programa de educación ambiental para el fomento de recursos forestales. -** El Gobierno Provincial, en el marco de su plan de educación ambiental contemplará, un componente dirigido a generar y fortalecer capacidades sobre la prevención y manejo integral de fuego; y, sobre prevención y control de plagas en bosques naturales y plantados.

**CAPÍTULO IV**

**BOSQUES PROTECTORES Y ECOSISTEMAS FRÁGILES**

1. **Creación de Bosques protectores. -** El Gobierno Provincial podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional la creación de bosques en la provincia. Para dicho efecto realizará el estudio de factibilidad en el área que se pretenda declarar como bosque protector e identificará que la misma cumple con los fines y objetivos de este mecanismo de conservación.

Sobre la base de dicho análisis la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial elaborará el correspondiente expediente y solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración del bosque protector.

Una vez que se haya emitido el acto normativo de creación del bosque y vegetación protectora, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial, elaborará el respectivo plan de manejo del Bosque, considerando dentro del modelo de gobernanza, la participación de la comunidad en la gestión y conservación del bosque y coordinará con la Autoridad Ambiental nacional los mecanismos de control y administración del bosque y vegetación protectora.

1. **Plan de manejo y administración de bosques protectores**. - El plan de manejo del Bosque y vegetación protectora deberá considerar al menos los siguientes aspectos, sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional:
2. Línea base, biótica, abiótica y social
3. Modelos de gobernanza en la gestión, administración y control del bosque
4. Zonificación del Bosque y determinación de actividades permitidas
5. Mecanismos de sostenibilidad financiera para la ejecución del plan de manejo
6. **Mecanismos de Conservación de los páramos. -** El Gobierno Provincial, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos autónomos descentralizado municipales y parroquiales emitirá el Plan de Conservación del Ecosistema Páramo de la provincia de conformidad con los lineamientos previstos por la Autoridad Ambiental Nacional.

El Gobierno Provincial coordinará con los GAD municipales, parroquiales, comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad civil, la aplicación del Plan de Conservación del Ecosistema Páramo, con el objeto que se establezcan alianzas estratégicas entre estos actores, para que desde sus competencias y obligaciones se realicen las acciones de aplicación del Plan y consecuentemente garantizar la conservación del páramos y prestación de servicios ambientales.

1. **Planes de manejo del páramo. -** El Gobierno Provincial en coordinación con los GAD municipales y parroquiales elaborará el plan de manejo para los páramos no intervenidos de la provincia, el cual contendrá al menos lo siguiente:
2. Estado de conservación del páramo
3. Régimen de propiedad en el ecosistema páramo
4. Fomento de actividades productivas sostenibles permitidas
5. Ecoturismo
6. Zonas de restauración del páramo
7. Mecanismos de control, vigilancia y monitoreo
8. Participación ciudadana y comunitaria en la conservación del páramo.
9. **Programa de educación ambiental para la conservación de ecosistemas frágiles de la provincia**.- El Gobierno Provincial ejecutará programas de educación ambiental y de capacitación, concientización de la conservación e importancia de los páramos y ecosistemas frágiles de la provincia, para lo cual podrá celebrar acuerdos con la Autoridad Ambiental Nacional, academia y sociedad civil

**TÍTULO V**

**RECUSOS HÍDRICOS**

**CAPÍTULO I**

**CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS**

1. **Políticas para la conservación de recursos hídricos**.- Establézcase como política de gestión ambiental provincial para los recursos hídricos el manejo y gestión integral y sustentablemente los recursos hídricos con enfoque de cuencas hidrográficas,
2. **Plan provincial para conservación y recuperación de los recursos hídricos**. - El Gobierno Provincial emitirá el Plan de gestión ambiental para conservación y recuperación de los recursos hídricos de la provincia, que deberá contener al menos los siguientes programas:
3. Programa para la conservación, recuperación, manejo sustentable de fuentes de agua para la gestión sustentable del riego
4. Programa de prevención de la contaminación de los recursos hídricos
5. Programa para el fomento y conservación de lugares sagrados en relación con el agua
6. Programa de monitoreo de la calidad del agua
7. Programa de educación ambiental sobre los recursos hídricos
8. Programa de restauración de fuentes de agua

El Plan provincial para conservación y recuperación de los recursos hídricos deberá guardar concordancia con las políticas y planes nacionales para la gestión de recursos hídricos emitidos por la Autoridad Única del Agua.

1. **Articulación. -** El Plan provincial para conservación y recuperación de los recursos hídricos deberá estar articulado con los planes provinciales de forestación y reforestación; y, de restauración ecológica.
2. **Coordinación institucional. -** El Gobierno Provincial deberá implementar un programa de control de cumplimiento del Plan provincial para conservación y recuperación de los recursos, para dicho efecto establecerá en conjunto con la Autoridad Única del Agua y la comunidad, estrategias de evaluación y seguimiento de los recursos hídricos de la provincia.

Complementariamente, podrá suscribir convenios con los GAD municipales y parroquiales para coordinar el monitoreo y control de la calidad del agua en la prestación de servicios de riego y agua potable.

La Dirección de Gestión ambiental en conjunto con la Comisaría Ambiental, establecerá los protocolos para el tratamiento de infracciones relacionadas con los recursos hídricos del agua diferenciando las infracciones administrativas de los delitos. En el primer caso coordinará con la Autoridad Única del Agua para que proceda al juzgamiento de las infracciones administrativas de conformidad a lo establecida en la Ley Orgánica de recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. Cuando se identificare posibles delitos, pondrá en conocimiento de la Fiscalía para que proceda conforme el procedimiento penal previsto en el Código Integral Penal.

1. **Áreas de Protección hídrica.** – El Gobierno Provincial promoverá la creación de áreas de protección hídrica de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.
2. **Fondo de agua**.- El Gobierno Provincial constituirá un fondo de agua con el objeto de generar y administrar recursos financieros dirigidos a la conservación, restauración e investigación de los recursos hídricos y que complementariamente permita desarrollar sistemas de producción responsable, al manejo eficiente de sistemas de riego y agua potable, al uso recreativo de fuentes de agua, las prácticas culturales relacionadas con el agua y la regeneración de servicios ambientales vinculados a los recurso hídricos.

**TÍTULO VI**

**CONSERVACIÓN DEL SUELO Y FOMENTO PRODUCTIVO**

1. **Políticas para la conservación del suelo. -** Establézcase como política de gestión ambiental provincial para la conservación del suelo, la incorporación en el marco del ordenamiento territorial de la provincia, el enfoque ecosistémico y de sustentabilidad, que permitan planificar el fomento sostenible de las actividades productivas y garantizar la función social y ambiental de la tierra.
2. **P****lan de conservación del suelo para el fomento productivo sostenible. -** El Gobierno Provincial emitirá el Plan de conservación del suelo para el fomento productivo sostenible, el cual tendrá como objetivos establecer lineamientos de gestión ambiental y sostenible de las actividades productivas que se realicen en el suelo rural. El plan deberá contener al menos los siguientes programas:
3. Programa para el control del avance de la frontera agrícola que puede afectar a los ecosistemas frágiles, suelos de conservación, recursos hídricos y fuentes de agua.
4. Programa de restauración de suelos degradados de la provincia con el objetivo de recuperar la productividad de suelos degradados. Este Programa deberá estar articulado con los planes de forestación, reforestación y restauración ecológica.
5. Plan de investigación y capacitación para el uso sustentable del suelo y fomento productivo sostenibles, con la finalidad generar y fortalecer capacidades en nuevas técnicas ambientalmente limpias en los procesos productivos que eviten la afectación negativa del suelo. Este programa deberá estar articulado con los planes de riego de la Provincia.
6. **Implementación del Plan de conservación del suelo para el fomento productivo sostenible.- P**ara la implementación del Plan de conservación del suelo para el fomento productivo sostenible, el Gobierno Provincial deberá coordinar con la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Ambiental Nacional, el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de usos sustentable del suelo y fomento de actividades agropecuarias sostenibles, con efecto de prevenir posibles afectaciones negativas al suelo producto de actividades productivas.

Para la implementación del Plan, el Gobierno Provincial podrá:

1. Suscribir convenios con la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Ambiental Nacional para el desarrollo del Plan.
2. Suscribir convenios de capacitación con las comunidades
3. Conformar consorcios con GAD municipales, parroquiales para la gestión sostenible del suelo rural
4. **Plan de fomento a la producción, agroecológica y sustentable**. - El Gobierno Provincial elaborará el Plan de fomento a la producción, agroecológica y sustentable, con el objeto de realizar prácticas ambientales sostenibles y respetuosas del ambiente que garanticen la seguridad alimentaria y la conservación del suelo y biodiversidad asociada.

El Plan podrá contener programas como:

1. Programa de investigación para el desarrollo de producción sustentable de alimentos y conservación del suelo
2. Programa de capacitación protección, conservación y recuperación, así como el fomento de prácticas sustentables y sostenibles
3. Programa de capacitación comunitaria para la aplicación de prácticas sostenibles en las actividades producción agroecológica, orgánica y sustentable
4. Programa de Producción Agropecuaria sostenible y sustentable
5. **Actividades en suelos de protección**. - El Gobierno Provincial incorporará en su PDOT las áreas de conservación que se encuentren en la provincia. Sobre la base de la planificación provincial coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y los otros niveles de gobierno de la provincia las actividades que se autorizan en los suelos destinados a protección y conservación con el objeto de evitar que en estos se autoricen actividades que afecten el mantenimiento, regeneración y funciones del suelo y puedan afectar áreas protegidas, otras áreas de conservación y otras medidas de conservación basadas en áreas.

**TÍTULO VII**

**FONDOS AMBIENTALES**

1. **De los fondos ambientales provinciales. -** El Gobierno Provincial, podrá constituir fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias y a la ejecución de los planes, programas y proyectos previstos en la presente ordenanza.

En consecuencia, podrán crear, entre otros, los siguientes fondos ambientales:

1. Fondo ambiental para la gestión de las áreas protegidas provinciales
2. Fondo ambiental para la gestión de áreas de conservación
3. Fondo ambiental para la restauración ecológica de suelo
4. Fondo ambiental del agua para la conservación de fuentes y cuencas hidrográficas
5. Fondo ambiental para la investigación protección y conservación de la vida Silvestre la provincia
6. Fondo ambiental para la gestión sostenible y actividades agroecológicas
7. Fondo ambiental para la forestación y reforestación provincial
8. **Objetivo de los fondos ambientales.-** Los fondos ambientales se constituirán mediante acto normativo específico de conformidad con la de norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional que establezca los lineamientos y directrices para el funcionamiento de los fondos para la gestión ambiental públicos y tendrán como objetivo general, generar y administrar recursos financieros dirigidos a la conservación, restauración e investigación del patrimonio natural de la provincia y al cofinanciamiento de planes, programas y proyectos previstos en la presente ordenanza como a aquellos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.
9. **Modelo de gestión. -** El Gobierno Provincial podrá recibir fondos provenientes de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, públicas privadas o mixtas-

Para la gestión y administración de los recursos que se obtengan para se gestionado en un fondo ambiental, el Gobierno Provincial establecerá el modelo de gobernanza y el mecanismo financiero más adecuado.

**TÍTULO VIII**

**TASAS**

1. **Tasas para la conservación del patrimonio natural**. - Establézcanse las siguientes tasas por la prestación de servicios administrativas que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial ejecuta para la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural de la provincia:

|  |  |
| --- | --- |
| SERVICIO | TASA MONTO USD |
| Ingreso de visitantes a las áreas protegidas provinciales. |  |
| Administración de servicios turísticos a terceros. |  |
| Servicio de riego en áreas donde se estén conservando ecosistemas para la provisión de agua a la población. |  |
| Instalación de antenas de radio y telecomunicación. |  |
| Servicios de filmaciones y documentales |  |
| Ingreso de visitantes a las áreas protegidas provinciales. |  |
| Ingreso de visitantes a medios de conservación, como en el caso de zoológicos, acuarios, jardines botánicos o museos de historia natural |  |
| Tasa para la conservación de fuentes de agua generadora de recursos hídricos para la prestación del servicio de riego |  |

**TÍTULO IX**

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

1. **Medidas preventivas Lineamientos para infracciones administrativas**. – En caso que llegare a conocimiento por cualquier medio o forma al Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, el cometimiento de una infracción administrativa contra el patrimonio natural dentro de su jurisdicción territorial, inmediatamente notificará a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la instancia desconcentrada de esta, para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Sin perjuicio de lo anotado en ejercicio del principio de subsidiariedad frente a daños ambientales previsto en la Constitución de la República, la Dirección de Gestión ambiental conjuntamente con la comisaría ambiental (en caso de contar con una), observarán los siguientes lineamientos:

1. Podrán realizar de forma inmediata una inspección al sitio en el que se ejecuta o ejecutó la presunta infracción de considerarlo necesario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.
2. Se procederá a levantar un acta en la que se establecerá de ser posible los nombres completos de los presuntos infractores, descripción de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados.
3. En caso que verifique una amenaza inminente o la generación de un daño ambiental podrá adoptarse medidas provisionales preventivas con el fin de cesar la amenaza o el daño ambiental. Estas medidas serán informadas a la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento tales como fotografías y mapas.

El acta y los elementos adicionales se correrán traslado a la Autoridad Ambiental Nacional, para que, en ejercicio de su potestad sancionatoria sobre infracciones de biodiversidad, inicie el proceso sancionador

1. **Coordinación institucional para delitos ambientales** - En caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial conozca de la comisión de un posible delito contra la naturaleza, inmediatamente deberá poner en conocimiento y remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido por la Fiscalía.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Las políticas de gestión ambiental para la gestión, conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia contenidas en la presente ordenanza, serán evaluadas al segundo año contado a partir de la emisión de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección del Gestión Ambiental la aplicación y socialización de este instrumento, para lo cual dispondrá los mecanismos necesarios para su cumplimiento**.**

**TERCERA:** La ejecución de las políticas y normativa provincial de gestión ambiental para la gestión, conservación y recuperación del patrimonio natural de la provincia, se realizará en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y de forma articulada con las políticas ambientales nacionales y lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacion**al.**